

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE CALI-VALLE

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

**ACCIONANTE:**

ANALID JIMENEZ ESTACIO  
[ajimenez84@hotmail.com](mailto:ajimenez84@hotmail.com)

**ACCIONADOS:**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA  
[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

**VINCULADO:** DIAN

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

**RADICADO:** 760013109023-2024-00014-00 (FAVOR CITAR ESTE  
RADICADO AL RESPONDER)

**Auto de Sustanciación**

Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido por reparto la presente acción de tutela instaurada por la señora ANALID JIMENEZ ESTACIO, obrando en nombre propio y representación en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y el derecho al acceso a cargos públicos, encontrándose que la misma reúne los requisitos de Ley y por tanto es procedente admitirla.

Ahora, con relación a la medida provisional invocada:

*"se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el concurso denominado "PROCESOS DE SELECCIÓN DIAN 2022", así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar a realizar la siguiente etapa del concurso como es el Curso de Formación.*

*Se conceda y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, sea incluido mi nombre dentro de la Resolución Nº 2143 25 de enero del 2024 "Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional e los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022" para proceder a llevar a cabo el Curso de Formación y continuar dentro del proceso de selección, así mismo, corregir la información cargada y disponible en la plataforma SIMO actualmente"*

Conforme a lo anterior, atendiendo el acervo probatorio aportado, considera este Despacho que en este caso concreto no nos encontramos frente a una urgencia inmediata, no se observa un riesgo inminente o que se esté ocasionando un perjuicio irremediable. Por tanto, este Despacho se abstendrá de adoptar la medida provisional solicitada, por no considerarlo urgente y necesario, por lo que la accionante deberá sujetarse al término legal establecido por el Decreto 2591 de 1991 hasta tanto se resuelvan de fondo las pretensiones expuestas en la demanda de tutela. En consecuencia, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por señora ANALID JIMENEZ ESTACIO, obrando en nombre propio y representación en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

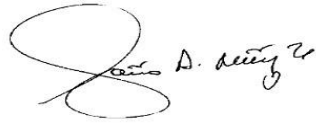
**SEGUNDO: VINCULAR** a la DIAN, en calidad de litisconsorte necesario.

**TERCERO: NEGAR** la **medida provisional** invocada por señora ANALID JIMENEZ ESTACIO, obrando en nombre propio y representación en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, según lo expuesto en este Auto.

**CUARTO:** por el medio más expedito posible, se correrá traslado del libelo y sus anexos a los sujetos con interés, especialmente los relacionados en la referencia como accionada (o) (s) y vinculada (o) (s), por el término de un (1) día, contado a partir del recibo, para que ejerza (n) su derecho de defensa, sobre las pretensiones de la demanda. La respuesta DEBE SER ENVIADA ÚNICAMENTE al correo electrónico [j23pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se evacuarán todas aquellas diligencias que se consideren necesarias para el total esclarecimiento de los hechos. Entérese a las partes de esta determinación.

**CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jairo A. Muñoz Urcuqui". The signature is stylized with large, flowing loops.

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**

Juez